

DECRETO
Decreto número: 2026/2364

Extracto: SUBVENCION NOMINATIVA PARA IX EDICIÓN PUERTOLLANO WINTER FESTIVAL 2026. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO

DECRETO.- Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Piedrabuena, con CIF. P1307100F, se ha solicitado la subvención nominativa por importe de 15.000,00 euros que, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de esta Diputación Provincial para 2026, precisando que va a ser aplicada a la financiación de la celebración del IX Puertollano Festival Winter para el 14 de marzo de 2026.

Con fecha 23 de febrero de 2026, la Sra. Diputada Delegada del Área de Asistencia a los Municipios de esta Diputación Provincial ha formulado propuesta de concesión directa de subvención nominativamente prevista para esta atención en el Presupuesto para 2026, por importe de 15.000,00 euros, y de aprobación del texto de la resolución reguladora de la misma.

Visto el informe jurídico, de fecha 23 de febrero de 2026, de adecuación de la propuesta a lo establecido en el Reglamento regulador del Plan de Asistencia Económica y Cooperación Municipal, y de que el texto de la resolución se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Visto el informe de Intervención, de fecha 25 de febrero de 2026, de existencia de crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 69900.94200.462.

En razón de cuanto antecede, de conformidad con la referida propuesta de la Sra. Diputada Delegada del Área de Asistencia a los Municipios, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 11.6) del Reglamento regulador del Plan de Asistencia y Cooperación Municipal de esta Diputación Provincial, por el presente,

HE RESUELTO:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Puertollano, una subvención nominativa por importe de 15.000,00 euros con cargo al crédito de la aplicación presupuestaria 69900.94200.462 del estado de gastos del Presupuesto vigente, y con destino a la financiación de la celebración del IX Puertollano Festival Winter 2026.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Conforme a la memoria presentada, se subvencionan específicamente los gastos derivados de la ejecución del programa, en concreto organización, gestión, producción y realización del concierto y la actuación del grupo Viceversa.

Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso, se considerarán gastos subvencionables los impuestos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

No tendrán la consideración de gasto subvencionable los realizados por la entidad local en concepto de gastos de personal, incluidas dietas y gastos de locomoción (capítulo 1 y artículo 23 del capítulo 2 del presupuesto de gastos).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



DECRETO
Decreto número: 2026/2364

Tampoco serán subvencionables los gastos destinados a la celebración de comidas, aperitivos, catering y similares.

En la cuenta justificativa, deberán incluirse todos los conceptos o partidas de gastos incluidos en la memoria que ha servido de base para la concesión de la ayuda económica, si bien se podrán compensar entre ellos los importes inicialmente presupuestados.

Tercero.- El plazo de ejecución será el ejercicio económico 2026. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Cuarto.- El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la ayuda económica concedida

Quinto.- Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyas circunstancias deberá acreditar:

- a. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial, y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.
- b. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, y acreditarlo conforme a lo establecido en el apartado séptimo y octavo de esta resolución.
- c. Disponer de cuantas autorizaciones y permisos de los distintos organismos oficiales o administraciones públicas sean, en su caso, necesarios para el desarrollo de los programas y actuaciones previstas.
- d. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas finalistas que financien las mismas actividades subvencionadas.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de los programas y de control financiero que pudieran realizar los distintos servicios de la Diputación Provincial.
- f. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa/actividad por parte de la Diputación Provincial, en la forma más adecuada y visible en cada caso, circunstancia que deberá acreditarse en la justificación de la ayuda económica. A tal fin, deberán colocar un cartel en el lugar donde se desarrolle el programa o la actividad, como mínimo en tamaño A3, con las características del que se inserta como anexo, que deberá permanecer expuesto durante el plazo de desarrollo del mismo, o en el de sus ampliaciones debidamente autorizadas. Su incumplimiento será causa de reintegro conforme a la previsión del artículo 37.1.d) en relación con el 18.4) d la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- El órgano gestor de esta subvención es el Servicio de Subvenciones de la Diputación Provincial, al que podrán dirigir cualquier consulta o aclaración respecto de la presente subvención (C/ Rosa n.º 3, 13003 Ciudad Real, Tfno 926292575, extensiones 1354 y 1312).

Séptimo.- En el plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al del previsto para la finalización de la actividad, la entidad local deberá acreditar la justificación de la subvención, que requerirá la presentación de la siguiente documentación:



DECRETO
Decreto número: 2026/2364

A) SUBVENCIONES INFERIORES A 40.000 EUROS

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y contendrá la siguiente información y documentación:

1. Declaración formal del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron, ajustándose a la normativa de aplicación.
2. Relación clasificada firmada por el Secretario-Interventor o Interventor y el Tesorero de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
3. Certificación expedida por el funcionario competente de la entidad relativa a la inexistencia de otras subvenciones o ayudas que hayan sido obtenidas para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto y a que el ingreso de la subvención ha sido debidamente reflejado en la contabilidad de la entidad.
4. Certificación acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.
5. Documentación justificativa donde aparezca la financiación del programa por la Diputación Provincial.
6. En su caso, carta de pago del reintegro, si se hubiera producido.

B) SUBVENCIONES SUPERIORES A 40.000 EUROS

La justificación de la subvención requerirá la presentación de la siguiente documentación:

1. Declaración formal del representante legal de la entidad local beneficiaria en la que se haga constar que el importe de la subvención obtenida se ha destinado al objeto y fines que la motivaron y que se ha realizado la actividad/programa/servicio, ajustándose a la normativa de aplicación.
2. Declaración formal del representante legal de la entidad de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, debidamente desglosados y ordenados, y acreditados mediante la presentación de las facturas y justificantes de gastos escaneados, así como de sus correspondientes pagos.
3. Certificación acreditativa de que los documentos que integran la cuenta justificativa se corresponden fielmente con los originales que se custodian en la entidad beneficiaria, y se encuentran a disposición de la Diputación Provincial a los efectos del control financiero de las subvenciones.
4. Certificación expedida por el funcionario/a competente de la entidad local relativa a la inexistencia de otras subvenciones que se hayan obtenido para la misma finalidad o, en su caso, mención expresa de que el gasto total es igual o superior al importe de las distintas subvenciones obtenidas con el mismo objeto, y a que el ingreso de la subvención ha sido debidamente reflejado en la contabilidad municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





DECRETO
Decreto número: 2026/2364

5. Documentación justificativa donde aparezca la financiación del programa por la Diputación Provincial.

6. En su caso, carta de pago del reintegro, si se hubiera producido.

La entidad solicitante se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenten escaneados a todos los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7) de la LPAC.

Octavo.- El pago de las facturas y de los gastos efectuados con cargo a la ayuda económica concedida, se acreditarán de la siguiente manera:

1. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

2. Si la forma de pago es un cheque bancario, el documento justificativo consistirá en una copia del mismo y del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

3. Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí en la factura, firmado y sellado por el proveedor, en el que aparecerá debajo de la firma el nombre y NIF de la persona que firma y la fecha en la que se hace el pago en efectivo.

No podrán pagarse en efectivo (en metálico o por medio de cheque) las operaciones con un importe igual o superior a 1.000 euros, según lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, modificada por la Ley 11/2021, de 9 de julio.

4. En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores.

Noveno.- Dado el carácter excepcional y singular de este tipo de subvenciones, no se admiten cambios de finalidad.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Subvenciones, Intervención, Tesorería y al Ayuntamiento.

LA PRESIDENCIA

DOY FE,
SECRETARÍA GENERAL

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

